



Resolución de Gerencia General N° 00025-2025-OEFA/GEG

Lima, 18 de febrero de 2025

VISTOS: El Memorando N° 00963-2024-OEFA/DPEF, emitido por la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; el Informe N° 0004-2025-OEFA/OPP-OMC y el Memorando N° 00014-2024-OEFA/OPP, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00018-2025-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos números 131-2018-PCM, 064 y 097-2021-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado (en adelante, **los Lineamientos**) los cuales regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, y cuya finalidad es buscar que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos dispone que, excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad;

Que, asimismo, la citada Disposición señala que las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos; debiendo establecerse en la resolución de la máxima autoridad administrativa que crea dichas unidades las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional;

Que, por su parte, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **la Ley del Sinefa**) se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el artículo 7° de la Ley del Sinefa, señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, **las EFA**) nacional, regional o local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia

funcional del OEFA; asimismo, forman parte del Sinefa y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, así, el literal b) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley del Sinefa, establece que el OEFA, en su calidad de ente rector del Sinefa, ejerce entre otras funciones, la de función supervisora de EFA, que comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local, pudiendo establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las EFA;

Que, el artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **el ROF del OEFA**), establece que la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental es el órgano de línea, responsable de proponer, coordinar y ejecutar las políticas, estrategias, proyectos normativos y el fortalecimiento de capacidades en materia de fiscalización ambiental; así como de realizar el seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Gerencia General N° 00001-2024-OEFA/GEG, se aprueba la conformación de la unidad funcional "*Atención de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental*" que depende jerárquicamente de la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **la UFAFEMA**), cuyo literal c) del artículo 2°, señala que la UFAFEMA tiene, entre otras funciones, la de participar en coordinación con el Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional, y las Entidades de Fiscalización Ambiental, de ser el caso, en inspecciones y verificaciones de campo, en el marco de las investigaciones por delitos ambientales;

Que, el literal b) del artículo 44° y los literales a) y f) del artículo 46° del ROF del OEFA, dispone que la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental está conformada, entre otras subdirecciones, por la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental, la cual tiene entre sus funciones, realizar el seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, elaborando los informes de supervisión que correspondan; y, atender los requerimientos formulados por el Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional del Perú, en el marco de las investigaciones por delitos ambientales, emitiendo los informes fundamentados y realizando las coordinaciones necesarias con dichas autoridades y las EFA de ser el caso;

Que, en atención al marco normativo citado precedentemente, mediante los documentos de vistos, se sustenta la necesidad técnica y legal de modificar el literal c) del artículo 2° de la Resolución de Gerencia General N° 00001-2024-OEFA/GEG, con la finalidad de adecuar las funciones que operativamente realiza la UFAFEMA, precisando su rol como gestor de los requerimientos de participación cursados por los operadores de justicia; diferenciando así, el rol de participación directa en las diligencias programadas y solicitadas por los operadores de justicia que son de competencia de cada órgano de línea u oficina desconcentrada por su personal técnico especializado en la materia y nivel de recursos, en concordancia con las funciones señaladas en los literales a) y f) del artículo 46° del ROF del OEFA;

Que, al respecto, el artículo 17° y el literal g) del artículo 18° del ROF del OEFA, establecen que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa del OEFA, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo, conduce y administra los procesos de trámite documentario y archivo en el OEFA; y, tiene entre sus funciones, las de emitir resoluciones en el ámbito de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto de administración interna que disponga modificar el literal c) del artículo 2° de la Resolución de Gerencia General N° 00001-2024-OEFA/GEG;

Con el visado de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos números 131-2018-PCM, 064 y 097-2021-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el literal c) del artículo 2° de la Resolución de Gerencia General N° 00001-2024-OEFA/GEG, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2°.- La unidad funcional “Atención de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental”, tiene a su cargo, las siguientes funciones:

(...)

*c) **Coordinar la participación de los órganos de línea, oficinas desconcentradas y oficinas de enlace del OEFA, en las diligencias programadas y solicitada por el Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional, en el marco de las investigaciones por delitos ambientales”.***

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad Funcional “Atención de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental”, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oeфа), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[MALEGRIA]

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS

Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09865839"



09865839